

C/ Alta, nº 5, 2ª planta  
39008 – SANTANDER  
☎ 942 208 914  
☎ 942 208 920

Destinatario:

**SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS**

**ASUNTO: Informe sobre la Subcontratación declarada en las ofertas presentadas a la licitación, mediante procedimiento abierto, de las obras del "NUEVO VIAL DE ACCESO RODADO Y PEATONAL ENTRE VIVEDA Y DUÁLEZ. NUEVA CARRETERA CA-138, P.K. 0,000 A P.K. 1,550, Y SU CONEXIÓN CON LA N-611 EN BARREDA. TRAMO: VIVEDA - DUÁLEZ".**

Al procedimiento abierto iniciado para la adjudicación de las obras del "NUEVO VIAL DE ACCESO RODADO Y PEATONAL ENTRE VIVEDA Y DUÁLEZ. NUEVA CARRETERA CA-138, P.K. 0,000 A P.K. 1,550, Y SU CONEXIÓN CON LA N-611 EN BARREDA. TRAMO: VIVEDA - DUÁLEZ", por un presupuesto base de licitación de 7.297.909,52 €, I.V.A. incluido, y un plazo de ejecución de veinticuatro (24) meses, han presentado oferta las siguientes empresas:

Plica nº	Contratista
1	ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, S.A.
2	ACCIONA CONSTRUCCIÓN, S.A.
3	CONSTRUCTORA OBRAS PÚBLICAS SAN EMETERIO, S.A.
4	U.T.E. FERNÁNDEZ ROSILLO Y CIA, S.L. – EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS S.A.U.
5	U.T.E. FERROVIAL CONSTRUCCIÓN, S.A. - SERVICIOS PÚBLICOS Y CONTRATAS, S.L.
6	U.T.E. OBRASCON HUARTE LAIN, S.A. – SERVICIOS Y OBRAS DEL NORTE, S.A.
7	U.T.E. RUCECAN S.L. – CUEVAS GESTIÓN DE OBRAS S.L.U.
8	SIEC, S.A.

Tras la apertura del sobre A, se enviaron a este Servicio, para su informe, las declaraciones responsables relativas a la subcontratación que figuran como Anexo VI en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (P.C.A.P.) que rige la contratación.

Vista la necesidad de recabar algunas aclaraciones, una vez solicitadas las mismas se remitieron nuevamente a este Servicio las respuestas

F:\GENERAL\AÑO 2018 OBRAS\2018 Obra 41-18\OBRA\Licitación-Contratación\Informe sobre declaración de subcontratación.doc

Firma 1: 18/02/2022 - CARLOS LUIS DELGADO LINARES  
JEFE DE SERVICIO DE PROYECTOS Y OBRAS - D.G. DE OBRAS PUBLICAS  
Firma 2: 18/02/2022 - MANUEL DOMINGO DEL JESUS CLEMENTE  
DIRECTOR GENERAL - D.G. DE OBRAS PUBLICAS

CSV: A0600Xc+CQ5tF20wwwyDdw2JAClJLYdAU3n8j

R.A.PRESIDENCIA (PR001)  
N.º Registro: 2022PR001E001002  
Fecha Registro: 22/02/2022 14:04



recibidas, de forma que, a partir de las Declaraciones inicialmente aportadas junto con las aclaraciones requeridas en los casos precisos, se procede a emitir el presente informe, para su análisis y toma de decisiones que del mismo correspondan por parte de la Mesa de Contratación.

• **CONSIDERACIONES PREVIAS.**

La cláusula P del PCAP que rige la contratación de esta obra establece:

**P. SUBCONTRATACIÓN (Artículo 215 LCSP)**

Procede subcontratación: SI  NO

En caso afirmativo el porcentaje (%) será: como máximo el 60 % correspondiente a:

- Talas, fresados y podas del capítulo 1 (trabajos preliminares).
- Movimiento de tierras (capítulo 2).
- Cunetas de hormigón y trasdosado, a realizar con máquina, del capítulo 3 (drenaje).
- Firmes (capítulo 4).
- Micropilotes, cimbras, vigas, juntas y pruebas de carga del capítulo 5 (estructuras).
- Trabajos específicos de restauración y rehabilitación de los puentes existentes sobre el arroyo Corrino y de los italianos, del capítulo 5 (estructuras).
- Cuadros eléctricos, luminarias, acometidas y certificados del alumbrado (capítulo 7).
- Señalización provisional y definitiva, y defensas (capítulos 8 y 9).
- Hidrosiembras, plantaciones y tratamiento de invasoras del capítulo 10 (restauración paisajística)
- Retirada de fibrocemento del capítulo 11 (servicios afectados).
- Reposiciones de cierres (capítulo 12).
- Seguimientos especializados en medioambiente, arqueología y estructuras del capítulo 14 (varios).

**TAREAS CRÍTICAS NO SUSCEPTIBLES DE SUBCONTRATACIÓN:** se considera que las partidas correspondientes al resto de los capítulos: trabajos preliminares, que incluye la ejecución del despeje, desbroce y demoliciones necesarias para la ampliación de la carretera; obras de drenaje longitudinal y transversal a excepción de la cuneta de hormigón que precisa de una máquina especializada para su ejecución; obras de fábrica que incluye la construcción de un nuevo puente, la ampliación de otro existente, la ejecución de varios muros y un paso inferior, a excepción de los trabajos especializados indicados previamente; muros de escollera de distintas dimensiones a lo largo de todo el vial; canalizaciones y obra civil para el alumbrado y otros servicios; actuaciones para reposición de servicios afectados como abastecimiento, alumbrado, saneamiento, etc; gestión de los residuos generados en la obra; y medidas de seguridad y salud para su ejecución; que suponen el 40 % del importe de las obras, constituyen elemento esencial del objeto del contrato y por tanto esta Administración entiende que deberán ejecutarse de forma personalísima por el contratista principal adjudicatario de las obras, con la finalidad de no desvirtuar la prestación objeto del mismo, todo ello de acuerdo a lo indicado en el artículo 215.2.e) de la Ley 09/2017 de Contratos del Sector Público.

Atendiendo a lo señalado en el PCAP, se consideran actividades no susceptibles de subcontratación aquellas que, no apareciendo en el listado de actividades subcontratables, aparecen explícitamente dentro de las tareas críticas no susceptibles de subcontratación.

En aquellos casos en los que una unidad se ha considerado dentro del PCAP como susceptible de subcontratación dentro de un capítulo del presupuesto, se ha aceptado como subcontratable en todos los capítulos

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600Xc+CQ5tF20wvwyDdw2JACljlLYdAU3n8j Identificador de documento electrónico (ENI): ES\_A06004059\_2022\_DOC\_00X\_00000000000000476336

Firma 1: 18/02/2022 - CARLOS LUIS DELGADO LINARES  
**JEFE DE SERVICIO DE PROYECTOS Y OBRAS - D.G. DE OBRAS PUBLICAS**  
 Firma 2: 18/02/2022 - MANUEL DOMINGO DEL JESUS CLEMENTE  
**DIRECTOR GENERAL - D.G. DE OBRAS PUBLICAS**  
 CSV: A0600Xc+CQ5tF20wvwyDdw2JACljlLYdAU3n8j

**R.A.PRESIDENCIA (PRO01)**  
 N.º Registro: 2022PRO01E001002  
 Fecha Registro: 22/02/2022 14:04



del presupuesto en los que aparece dicha unidad, puesto que no sería coherente en esta obra que, tratándose de la misma actividad, fuera considerada crítica o no en función del punto de la obra en que se realice, y no en función de la naturaleza de la propia actividad y su relación con la obra de la que forma parte, que es la misma con independencia del lugar en el que se desarrolle dentro de esta obra.

Adicionalmente a lo anterior, y a la vista de las declaraciones presentadas, se advierten algunos aspectos concretos en la determinación de las tareas críticas no susceptibles de subcontratación que figuran en el PCAP, que entran en contradicción con la propia definición que hace ese mismo Pliego, pues, como se ha dicho, el carácter de tarea crítica lo imprime la naturaleza de la actividad y su íntima relación con la obra que nos ocupa, y no el lugar físico donde se desarrolle o el capítulo del presupuesto en el que se haya insertado para su medición y abono. De tal forma que hay actividades que figuran en capítulos que se han identificado como tareas críticas, pero igualmente figuran en otros capítulos que se han considerado subcontratables, dándose la circunstancia de que una interpretación restrictiva llevaría a identificar un incumplimiento por declarar la intención de subcontratar una tarea dentro de un determinado capítulo del presupuesto, cuando dicha actividad, siendo exactamente la misma, se puede subcontratar en otros capítulos de la misma obra.

Del mismo, la propia definición en el PCAP de tareas críticas por su pertenencia a capítulos concretos del proyecto, supone una contradicción con determinadas tareas de similar naturaleza que pueden ser subcontratadas.

En estos casos, la identificación de posibles incumplimientos de la cláusula P del PCAP en este tipo de tareas supone una interpretación excesivamente restrictiva, al tiempo que incoherente, por las contradicciones señaladas, que podría dar lugar a consecuencias de difícil justificación, por lo que es preciso ser extremadamente riguroso.

Todo lo cual tiene su reflejo concreto en los siguientes casos, que afectan a las unidades de obra que se indican a continuación, y que han sido señalados por algunos de los licitadores:

#### **A- Unidad C690/06.02: Impermeabilización de tableros de puentes mediante mortero bituminoso.**

Esta unidad formaría parte de los capítulos de estructuras a los que se refiere el PCAP como tareas críticas dentro de "obras de fábrica", si se considera que, aunque no se cita textualmente la misma, forma parte de la construcción del nuevo puente, la

Firma 1: 18/02/2022 - CARLOS LUIS DELGADO LINARES  
**JEFE DE SERVICIO DE PROYECTOS Y OBRAS - D.G. DE OBRAS PUBLICAS**  
 Firma 2: 18/02/2022 - MANUEL DOMINGO DEL JESUS CLEMENTE  
**DIRECTOR GENERAL - D.G. DE OBRAS PUBLICAS**

CSV: A0600Xc+CQ5tF20wvwyDdw2JACIJLYdAU3n8j

R.A.PRESIDENCIA (PR001)  
 N.º Registro: 2022PR001E001002  
 Fecha Registro: 22/02/2022 14:04



ampliación del existente y los muros y paso inferior previstos, que sí se citan como tareas críticas:

especializada para su ejecución; obras de fábrica que incluye la construcción de un nuevo puente, la ampliación de otro existente, la ejecución de varios muros y un paso inferior, a excepción de los trabajos especializados indicados previamente; muros de escollera de distintas dimensiones a lo

Pero es que dicha unidad también se encuentra en uno de los capítulos que precisamente se exceptúan como tareas críticas dentro de las obras de fábrica, que es el correspondiente a los trabajos específicos de restauración y rehabilitación del puente existente de los Italianos (Capítulo 5.6).

Esta contradicción supondría que un licitador que proponga subcontratar esta actividad, incurrirá en incumplimiento del PCAP o no, en función del puente o estructura en que declare llevar a cabo la misma, lo que creemos sería una incoherencia derivada de una interpretación del PCAP excesiva e ilógicamente restrictiva; y es que, por su naturaleza, se trata de una actividad que puede ser perfectamente subcontratable, tal y como se permite en el puente de los Italianos, por lo que no encontramos razón para considerar que no puede subcontratarse en el resto de estructuras.

Por ello, se propone admitir esta unidad en todos los casos en que se ha contemplado su subcontratación.

**B- Unidad C690/06.02: Impermeabilización de tableros de puentes mediante mortero bituminoso.**

Esta unidad formaría igualmente parte de los capítulos de estructuras a los que se refiere el PCAP como tareas críticas dentro de "obras de fábrica", al estar considerada incluida en la construcción del nuevo puente, la ampliación del existente y los muros y paso inferior previstos. Sin embargo, no se cita textualmente la misma como tarea crítica.

Y es que esta actividad es análoga, por no decir equivalente, a la indicada en el apartado anterior (impermeabilización de tableros de puentes), por lo que, siendo de la misma naturaleza, no puede tener distinta consideración que la impermeabilización a la que se refiere el apartado anterior, por lo que debe entenderse como subcontratable por los motivos expuestos, no debiendo considerarse tampoco en este caso incumplimiento de la cláusula P del PCAP su subcontratación.

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de <https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv?rodipg/verificacion=A0600Xc+CQ5tF20wvwyDdw2JACljjLYdAU3n8j> Identificador de documento electrónico (ENI): ES\_A06004039\_2022\_DOC\_00X\_00000000000000476336



Firma 1: 18/02/2022 - CARLOS LUIS DELGADO LINARES  
**JEFE DE SERVICIO DE PROYECTOS Y OBRAS - D.G. DE OBRAS PUBLICAS**  
 Firma 2: 18/02/2022 - MANUEL DOMINGO DEL JESUS CLEMENTE  
**DIRECTOR GENERAL - D.G. DE OBRAS PUBLICAS**  
 CSV: A0600Xc+CQ5tF20wvwyDdw2JACljjLYdAU3n8j

**R.A.PRESIDENCIA (PR001)**  
 N.º Registro: 2022PR001E001002  
 Fecha Registro: 22/02/2022 14:04



### C- C312/08.03 Retirada de farola o poste

Esta unidad se encuentra englobada en el Capítulo 11-“Servicios afectados” del Proyecto, el cual, según la limitación de la cláusula P del PCAP, se vería afectado del siguiente modo:

largo de todo el vial; canalizaciones y obra civil para el alumbrado y otros servicios; actuaciones para reposición de servicios afectados como abastecimiento, alumbrado, saneamiento, etc; gestión

Por un lado, no se indica expresamente esta actividad como crítica, lo que, por más que estuviera así pensado al redactar el PCAP, deja al albur de la interpretación su consideración como tal. Pero es que, por otro lado, la naturaleza de este tipo de trabajos tiene más que ver con los trabajos preliminares, donde habitualmente se integra esta unidad de obra, de forma que, por el mero hecho de haberse incluido en un capítulo que no es el habitual, una interpretación restrictiva del PCAP podría llevar a la incoherencia de considerar la misma como crítica.

Por otro lado, tal y como se señala en relación con las unidades que se mencionan en el apartado “D” que sigue a éste, la falta de inclusión de las mismas entre las que se citan expresamente en el PCAP como tareas críticas hace que considerarlas como tal no deje de ser una interpretación excesiva e ilógicamente restrictiva del PCAP.

Motivo por el cual, se considera adecuado admitir esta unidad en todos los casos en que se ha contemplado su subcontratación.

### D- C313/05 Retirada de barrera de seguridad

**C314/08 Retirada de lamas de cartel de lamas de superficie >1,5 m<sup>2</sup>**

**C312/08.01 Retirada de elementos señalización vertical 1 poste**

Estas unidades están incluidas en el Capítulo 1-“Trabajos preliminares”, con respecto al cual existe una limitación explícita en la cláusula P del PCAP en relación con las tareas críticas no susceptibles de subcontratación dentro de este capítulo:

**TAREAS CRÍTICAS NO SUSCEPTIBLES DE SUBCONTRATACIÓN:** se considera que las partidas correspondientes al resto de los capítulos: trabajos preliminares, que incluye la ejecución del despeje, desbroce y demoliciones necesarias para la ampliación de la carretera; obras de drenaje

Pues bien, aunque las retiradas de barreras, lamas y elementos de señalización forman parte de este primer capítulo de trabajos preliminares, lo cierto es que no se han citado expresamente como tareas críticas no susceptibles de subcontratación dentro de

Firma 1: 18/02/2022 - CARLOS LUIS DELGADO LINARES  
 JEFE DE SERVICIO DE PROYECTOS Y OBRAS - D.G. DE OBRAS PUBLICAS  
 Firma 2: 18/02/2022 - MANUEL DOMINGO DEL JESUS CLEMENTE  
 DIRECTOR GENERAL - D.G. DE OBRAS PUBLICAS

CSV: A0600Xc+CQ5tF20wvwyDdw2JACljlLYdAU3n8j

R.A.PRESIDENCIA (PR001)  
 N.º Registro: 2022PR001E001002  
 Fecha Registro: 22/02/2022 14:04



este capítulo. Y aunque no se trate de las consideradas expresamente como subcontratables dentro de este capítulo (como sí se ha hecho previamente con las talas, fresados y podas, que sí se citan expresamente), el no citarse de modo expreso como tareas críticas no subcontratables hace que considerarlas como tales, por eliminación, resulte una interpretación excesivamente restrictiva de lo reflejado en el PCAP, por más que esa hubiera sido la intención a la hora de redactar el mismo, cosa que, por otro lado, no podemos asegurar.

Por ello, se considera adecuado admitir esta unidad en todos los casos en que se ha contemplado su subcontratación.

**E- 0301 Canalización alumbrado 4T-D110 mm**

Esta unidad está incluida en el subcapítulo 07.03-“Canalizaciones y obras de fábrica”, sobre las que existe una limitación explícita en la cláusula P del PCAP en relación con las tareas críticas no susceptibles de subcontratación:

trabajos especializados indicados previamente; muros de escollera de distintas dimensiones a lo largo de todo el vial; canalizaciones y obra civil para el alumbrado y otros servicios; actuaciones para reposición de servicios afectados como abastecimiento, alumbrado, saneamiento, etc; gestión

Pero es que, análogamente con lo que se ha expuesto en relación con el apartado “A” precedente, existe un capítulo (el 7.5-“Acometidas distribución) en el que aparece otro tipo de canalización eléctrica equivalente a ésta que, por lo establecido el inicio de esa misma cláusula P del PCAP, resultaría subcontratable:

**P. SUBCONTRATACIÓN (Artículo 215 LCSP)**

Procede subcontratación: SI  NO

En caso afirmativo el porcentaje (%) será: como máximo el 60 % correspondiente a:

- Talas, fresados y podas del capítulo 1 (trabajos preliminares).
- Movimiento de tierras (capítulo 2).
- Cunetas de hormigón y trasdosado, a realizar con máquina, del capítulo 3 (drenaje).
- Firmes (capítulo 4).
- Micropilotes, cimbras, vigas, juntas y pruebas de carga del capítulo 5 (estructuras).
- Trabajos específicos de restauración y rehabilitación de los puentes existentes sobre el arroyo Corriño y de los italianos, del capítulo 5 (estructuras).
- Cuadros eléctricos, luminarias, acometidas y certificados del alumbrado (capítulo 7).

Lo cual representa una contradicción que no puede interpretarse del modo más desfavorable o restrictivo para los licitadores, pues no existe diferencia en la naturaleza de ambos tipos de

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600Xc-CQ5tF20wvwyDdw2JACljlLYdAU3n8j Identificador de documento electrónico (ENI): ES\_A060040409\_2022\_DOC\_00X\_00000000000000000476336



Firma 1: 18/02/2022 - CARLOS LUIS DELGADO LINARES  
**JEFE DE SERVICIO DE PROYECTOS Y OBRAS - D.G. DE OBRAS PUBLICAS**  
 Firma 2: 18/02/2022 - MANUEL DOMINGO DEL JESUS CLEMENTE  
**DIRECTOR GENERAL - D.G. DE OBRAS PUBLICAS**  
 CSV: A0600Xc+CQ5tF20wvwyDdw2JACljlLYdAU3n8j

R.A.PRESIDENCIA (PR001)  
 N.º Registro: 2022PR001E001002  
 Fecha Registro: 22/02/2022 14:04



canalizaciones, cuya ejecución, caso de llevarse a cabo por un subcontratista, no desvirtúa en nada el cumplimiento del contrato.

De este modo, al igual que en el caso "A", se propone admitir las unidades de canalización en todos los casos en que se ha contemplado su subcontratación.

Teniendo en cuenta las precisiones anteriores, atendiendo a las declaraciones presentadas por cada uno de los licitadores y las aclaraciones aportadas en los casos requeridos, resulta lo que a continuación se especifica.

- **ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, S.A.**

Declara su intención de subcontratar: los micropilotes, bulones y red de cables; las impermeabilizaciones de paramentos de estructuras; la reparación de la estructura metálica (chorreado, galvanizado y pintado); la rehabilitación de paramentos de hormigón y sillería (chorreos, saneos y reconstrucción); el andamio colgado; las cunetas de hormigón; la instalación eléctrica; la señalización horizontal y vertical y barreras; los sistemas de contención (pretil metálico); la barandilla metálica; la restauración de la vegetación y el cierre de estacas; y el tratamiento de traviesas de madera. Todo ello referido a los códigos de las unidades de obra de las distintas partidas que forman parte de dichas tareas, con un montante total de subcontratación de 1.041.431,60 € en ejecución material, lo que supone un 20,55% del PEM.

La práctica totalidad de las unidades que este licitador declara que va a subcontratar se corresponden con tareas permitidas según la cláusula P del PCAP, con la particularidad que se indica a continuación.

En este caso, se da la circunstancia de haber planteado la subcontratación de las unidades que se han tratado en los apartados "A", "B", "C" y "D" recogidos bajo el anterior epígrafe de "Consideraciones Previas", de tal forma que, teniendo en cuenta lo indicado para cada uno de dichos apartados, procedería admitir la subcontratación propuesta, considerando, además, que el porcentaje previsto queda muy por debajo del límite máximo permitido que se establece en la cláusula P del PCAP.

- **ACCIONA CONSTRUCCIÓN, S.A.**

Declara su intención de subcontratar el sostenimiento del terreno (bulones y red de cables), el afirmado con MBC (emulsiones, MBC y microaglomerado), los micropilotes, el alumbrado (luminarias y auxiliares), la señalización y defensas, la restauración paisajística

Firma 1: 18/02/2022 - CARLOS LUIS DELGADO LINARES  
 JEFE DE SERVICIO DE PROYECTOS Y OBRAS - D.G. DE OBRAS PUBLICAS  
 Firma 2: 18/02/2022 - MANUEL DOMINGO DEL JESUS CLEMENTE  
 DIRECTOR GENERAL - D.G. DE OBRAS PUBLICAS

CSV: A0600Xc+CQ5tF20wvwyDdw2JAClJlLYdAU3n8j

R.A.PRESIDENCIA (P001)  
 N.º Registro: 2022PR001E001002  
 Fecha Registro: 22/02/2022 14:04



(hidrosiembras, plantación arbolado y tratamiento de plantas invasoras) y la arqueología. Tras la aclaración solicitada, presenta la subsanación de un error en el importe de algunas unidades, de manera que el total asciende a 1.585.004,87 € en ejecución material, lo que representa un 31,27% del PEM.

Se trata de tareas permitidas según la cláusula P del PCAP, sin que entre las indicadas por el licitador exista ninguna declarada expresamente en dicha cláusula como crítica no susceptible de subcontratación; asimismo, el porcentaje es inferior al máximo permitido en la referida cláusula.

#### • **CONSTRUCTORA OBRAS PÚBLICAS SAN EMETERIO, S.A.**

Declara su intención de subcontratar: las talas y podas, hidrosiembras y plantaciones; los micropilotes y las cimbras; el tratamiento de traviesas del puente Corrino; los cuadros eléctricos, luminarias, acometidas y certificados de alumbrado; la señalización; la retirada de fibrocemento; la reposición de cierres; el seguimiento ambiental, el seguimiento arqueológico y el seguimiento de estructuras. De cada una de dichas tareas indica el importe total de la subcontratación prevista.

Tras la aclaración solicitada, presenta el desglose de su propuesta referido a unidades de obra en la mayoría de las tareas indicadas, mientras que en alguna otra mantiene la denominación genérica sin especificar a qué unidades corresponden, coincidiendo los importes de esta aclaración con la declaración inicialmente aportada, de manera que el total asciende a 1.322.145,81 € en ejecución material, lo que representa un 26,09% del PEM, siendo dicho porcentaje inferior al máximo permitido en la cláusula P del PPTP.

En este caso, la ausencia, por parte del licitador, de desglose de una de las tareas indicadas en base a las correspondientes unidades de obra del proyecto, supone que se aprecie una contradicción en relación con una dicha tarea, a saber:

#### **Cuadros eléctricos, luminarias, acometidas y certificados de alumbrado**

Una de las tareas a subcontratar que el licitador indica en su declaración es la denominada "Cuadros eléctricos, luminarias, acometidas y certificados de alumbrado". Esta actividad figura en el PCAP literalmente señalada con esa designación como susceptible de subcontratar.

Sin embargo, el importe que el licitador indica para esa partida corresponde al total del Capítulo 7-"Electricidad y alumbrado" (223.945,60 €), y dentro de dicho capítulo están incluidas unidades de canalizaciones y obras de fábrica, sobre las que





existiría una limitación en la cláusula P del PCAP en relación con las tareas críticas no susceptibles de subcontratación, pues se indican entre las mismas las canalizaciones y obra civil para el alumbrado y otros servicios.

Por consiguiente, del análisis de la declaración presentada por este licitador se concluye que en la subcontratación que éste indica, todas las tareas expresadas por el mismo se encuentran dentro de las permitidas según la cláusula P del PCAP, si bien en el importe que asigna a una de ellas, por su coincidencia con el capítulo completo del Proyecto, se intuiría que podría encontrarse sumada una cantidad que corresponde a las canalizaciones y obras de fábrica del alumbrado y la electricidad.

Sin embargo, aún en el caso de que diese prioridad al importe económico frente a la designación textual de las tareas cuya subcontratación se declara, nos encontraríamos en la circunstancia que se ha tratado en el apartado "E" de los recogidos bajo el anterior epígrafe de "Consideraciones Previas", de tal forma que, teniendo en cuenta lo indicado para dicho apartado, procedería admitir la subcontratación propuesta, que además supone un porcentaje previsto muy por debajo del límite máximo permitido que se establece en la cláusula P del PCAP.

**• U.T.E. FERNÁNDEZ ROSILLO Y CIA, S.L. - EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS S.A.U.**

Declara su intención de subcontratar: talas y podas; cuneta; cimbras y andamios; tratamiento de taludes; restauración de estructura metálica e impermeabilizaciones; restauración de hormigón; micropilotes; señalización; electricidad; cerramientos y jardinería; demolición de fibrocemento; seguimiento estructural; seguimiento arqueológico; y seguimiento medioambiental.

Tras la aclaración solicitada, ahora presenta el desglose de su propuesta referido a concretas unidades de obra y capítulos, señalando además el porcentaje sobre el PEM y los importes, en ejecución material, de dichas unidades y capítulos indicadas en la aclaración, comprobándose que coinciden con el montante, en ejecución material, del presupuesto del proyecto, salvo en el caso de tres unidades, seguimiento estructural, seguimiento arqueológico y seguimiento medioambiental, en las que el licitador indica el precio unitario de cada una de las unidades (3.000,00€, 1.100,00€ y 1.525,00€) en vez del presupuesto total de las mismas (24.000,00€, 11.000,00€, 27.450,00€), que es el producto del precio unitario indicado por el licitador por la medición prevista en cada unidad. Este error aritmético o de interpretación (lo desconocemos) no afecta a la naturaleza de las tareas a subcontratar, sino a su importe, y



aun considerando los importes totales en lugar de los precios unitarios indicados, no supondría ningún problema, pues el porcentaje de subcontratación previsto asciende al 22,84 %, muy lejos del límite máximo permitido en la cláusula P del PCAP.

La práctica totalidad de las unidades que este licitador declara que va a subcontratar se corresponden con tareas permitidas según la cláusula P del PCAP, con la particularidad que se indica a continuación.

En este caso, se da la circunstancia particular de haber planteado la subcontratación de las unidades que se han tratado en los apartados "A", "B" y "C" recogidos bajo el anterior epígrafe de "Consideraciones Previas", de tal forma que, teniendo en cuenta lo indicado para cada uno de dichos apartados, procedería admitir la subcontratación propuesta, que además supone un porcentaje previsto muy por debajo del límite máximo permitido que se establece en la cláusula P del PCAP.

- **U.T.E. FERROVIAL CONSTRUCCIÓN, S.A. - SERVICIOS PÚBLICOS Y CONTRATAS, S.L.**

Declara su intención de subcontratar: la electricidad y el alumbrado; la señalización y defensas; los micropilotes; la rehabilitación y restauración de puentes; la restauración paisajística; y el seguimiento medioambiental y arqueológico. Incluye el importe total de cada una de las tareas y el porcentaje que suponen, sin poder discernir a qué unidades de obra específicas del presupuesto corresponden.

Tras la aclaración solicitada, ahora especifica las unidades subcontratadas, indicando que algunas de ellas solo se subcontratan parcialmente, y recogiendo el importe que subcontrata, coincidiendo los importes de esta aclaración con la declaración inicialmente aportada, de manera que el total asciende a 1.032.928,65 € en ejecución material, lo que representa un 20,38% del PEM.

La práctica totalidad de las unidades que este licitador declara que va a subcontratar se corresponden con tareas permitidas según la cláusula P del PCAP, con la particularidad que se indica a continuación.

En este caso, se da la circunstancia particular de haber planteado la subcontratación de las unidades que se han tratado en el apartado "E" recogido bajo el anterior epígrafe de "Consideraciones Previas", de tal forma que, teniendo en cuenta lo indicado para dicho apartado, procedería admitir la subcontratación propuesta, que además supone un porcentaje previsto muy por debajo del límite máximo permitido que se establece en la cláusula P del PCAP.



Firma 1: 18/02/2022 - CARLOS LUIS DELGADO LINARES  
 JEFE DE SERVICIO DE PROYECTOS Y OBRAS - D.G. DE OBRAS PUBLICAS  
 Firma 2: 18/02/2022 - MANUEL DOMINGO DEL JESUS CLEMENTE  
 DIRECTOR GENERAL - D.G. DE OBRAS PUBLICAS

CSV: A0600Xc+CQ5tF20wvwyDdw2JACljlYdAU3n8j

R.A.PRESIDENCIA (PR001)  
 N.º Registro: 2022PR001E001002  
 Fecha Registro: 22/02/2022 14:04



• **U.T.E. OBRASCON HUARTE LAIN, S.A. – SERVICIOS Y OBRAS DEL NORTE, S.A.**

Declara su intención de subcontratar: la señalización; electricidad; micropilotes; anclajes; restauración de puentes; jardinería; el seguimiento ambiental, el seguimiento arqueológico y el seguimiento estructural. Indican porcentajes en lugar de importes.

Tras la aclaración solicitada incluye un listado de las unidades que tiene intención de subcontratar indicando el importe en ejecución material de cada una de ellas, sin embargo, los porcentajes correspondientes a estas unidades y capítulos que ahora han sido detallados, no coinciden en algunos casos con los porcentajes de la primera declaración que presentó este licitador. El importe total al que asciende la subcontratación que se declara es de 1.055.737,98 € en Ejecución Material, lo que supone un 20,83%, muy por debajo del límite máximo permitido en la cláusula P del PCAP.

La práctica totalidad de las unidades que este licitador declara que va a subcontratar se corresponden con tareas permitidas según la cláusula P del PCAP, con la particularidad que se indica a continuación.

En este caso, se da la circunstancia particular de haber planteado la subcontratación de la unidad que se ha tratado en el apartado "E" recogido bajo el anterior epígrafe de "Consideraciones Previas", de tal forma que, teniendo en cuenta lo indicado para dicho apartado, procedería admitir la subcontratación propuesta, que además supone un porcentaje previsto muy por debajo del límite máximo permitido que se establece en la cláusula P del PCAP.

• **U.T.E. RUCECAN S.L. – CUEVAS GESTIÓN DE OBRAS S.L.U.**

Declara su intención de subcontratar: la cuneta VA-75 y el trasdosado de cuneta; la demolición de firme mediante fresado en frío y las partidas de firme de MBC; los micropilotes; los cuadros de alumbrados, cableados eléctricos, luminarias y auxiliares y acometidas; los capítulos 8 y 9 (señalización provisional y definitiva, y defensas); las hidrosiembras, plantaciones y desbroce de invasoras; el desmontaje de la conducción de fibrocemento; el seguimiento medioambiental y arqueológico; y el seguimiento estructural. Indican el importe total de cada una de las tareas, que coinciden con los importes de ejecución material incluidos en el proyecto, a excepción del importe de la partida de micropilotes.

Tras la aclaración solicitada, presenta la subsanación del error en el importe de esta partida, de manera que el total asciende a 1.650.500,39 € en ejecución material, lo que representa un 32,56% del PEM.



Se trata de tareas permitidas según la cláusula P del PCAP, sin que entre las indicadas por el licitador exista ninguna declarada expresamente en dicha cláusula como crítica no susceptible de subcontratación; asimismo, el porcentaje es inferior al máximo permitido en la referida cláusula.

- **SIECSA, CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A.**

Declara su intención de subcontratar: los aglomerados; la señalización y balizamiento; los cerramientos; las cunetas de hormigón; la adecuación ambiental; el bulonado y mallas; las cimbras; el montaje de grúas TT; los micropilotes; y el alumbrado y la electricidad. Indican para cada caso los porcentajes que representa cada actividad, en lugar de importes.

Tras la aclaración solicitada, ahora presenta el desglose de su propuesta referido a concretas unidades de obra y capítulos de las partidas a las que corresponden las actividades reflejadas en dicha propuesta, señalando además los importes de cada una de ellas, comprobándose que coinciden con el montante, en ejecución material, de dichas unidades y capítulos indicados en la aclaración. Sin embargo, los porcentajes correspondientes a estas unidades y capítulos que ahora han sido detallados, no coinciden con los porcentajes de la primera declaración que presentó este licitador, por lo que no queda justificada aquella primera propuesta.

Por tanto, ahora presenta el desglose de su propuesta referido a concretas unidades de obra y capítulos de las partidas a las que corresponde dicha propuesta, sin que, como se ha dicho, coincidan los porcentajes de esta aclaración con los de la declaración inicialmente aportada. Según la aclaración aportada, la subcontratación asciende a un total de 2.036.723,62 € en ejecución material, lo que representa un 40,18% del PEM. Hay que señalar que en la primera declaración que aportó este licitador, referida a las mismas tareas, aunque sin especificar las partidas concretas del presupuesto a las que correspondían las mismas, el total de la subcontratación, de la que solo indicó sus porcentajes, era del 34,09%, aunque no podemos decir con respecto a qué por no estar así explicado en la propia declaración.

En todo caso, cualquiera de los porcentajes señalados está muy por debajo del límite máximo previsto en la citada cláusula P del PCAP.

Todas las tareas señaladas por el licitador se corresponden con tareas permitidas según la cláusula P del PCAP, sin que entre las indicadas por el licitador exista ninguna declarada expresamente en dicha cláusula como crítica no susceptible de subcontratación, si bien existe una singularidad digna de mención. Y es el hecho de que en este caso se mantiene como previsión de subcontratación el "montaje de grúas TT",



de las que indica las partidas o capítulos para las que se supone prevé la utilización de estas grúas, y señala un importe de 248.348,88€ para ello, lo que supone un porcentaje del 4,9%, tal y como se recogía en la primera declaración, valor que nos resulta imposible descifrar a qué corresponde a partir de los precios descompuestos incluidos en el proyecto.

Y es que, el montaje de grúas no es una unidad de obra específica; ni tan siquiera se trata de una unidad de obra auxiliar que, como tal, forme parte de otras unidades de obra. Sino que se trata de un elemento de maquinaria y medios auxiliares que será necesario para la ejecución de varias actividades a realizar en la obra, alguna de ellas considerada tarea crítica no susceptible de subcontratación, pero otras varias no. Por ello, su consideración estricta como parte de las tareas críticas no susceptibles de subcontratación resultaría aventurada, o por lo menos, de muy difícil justificación, toda vez que, como se ha dicho, este tipo de medios forman parte de actividades que se pueden subcontratar, y de otras que no son subcontratables, lo que nos llevaría a un razonamiento idéntico al que corresponde al apartado "A" de los tratados bajo el epígrafe "Consideraciones Previas". Además, al tratarse de un elemento que ni tan siquiera es una unidad de obra, entendemos que este nivel de detalle debe quedar fuera del alcance del análisis del cumplimiento del apartado P del PCAP.

Por lo que se propone admitir la subcontratación propuesta, que además supone un porcentaje previsto muy por debajo del límite máximo permitido que se establece en la cláusula P del PCAP.

Lo que se informa para su valoración, y decisiones correspondientes, por parte de la Mesa de Contratación.

Santander, 18 de febrero de 2022,

EL INGENIERO JEFE DEL SERVICIO  
DE PROYECTOS Y OBRAS

Fdo.: Carlos Luis DELGADO LINARES

Conforme,

EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Fdo. Manuel D. DEL JESUS CLEMENTE

